



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.



REGLAMENTO

DE

PANTEONES

Aprobado mediante Acta de Cabildo No. 56 de
fecha 18 de Noviembre de 2014.



H. AYUNTAMIENTO CERRO AZUL, VER.

2014 - 2017



REGLAMENTO DE PANTEONES

INDICE

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO 2.- DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

CAPITULO 3.- DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DE USO EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

CAPITULO 4.- DEL DERECHO DE USO TEMPORAL DE FOSAS.

CAPÍTULO 5.- DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS.

CAPITULO 6.- DE LA OCUPACION DE LOS CEMENTERIOS.

CAPITULO 7.- DE LAS TARIFAS Y DERECHOS.

CAPITULO 8.- DE LOS PANTEONES CONCESIONADOS.

CAPITULO 9.- DE LAS SANCIONES.

TRANSITORIOS.



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.-EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y OPERACIÓN DE PANTEONES, ES UN SERVICIO PUBLICO QUE COMPRENDE LA INHUMACION, EXHUMACION. REINHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS. CUYA PRESTACION CORRESPONDE AL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDEN EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS AL EDIL DEL RAMO, A LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 3.- CORRESPONDE AL EDIL ENCARGADO DE LA COMISION DE PANTEONES:

- 1.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO EN COORDINACION CON LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
- 2.- SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.
- 3.- INTERVENIR PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LOS TRAMITES DEL TRASLADO, INTERNACION, REINHUMACION, DEPOSITO, INCINERACION Y EXHUMACION PREMATURA DE CADEVERES, RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.
- 4.- SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES SANITARIAS, FEDERALES Y ESTATALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS EL MUNICIPIO
- 5.- LAS DEMAS QUE LE OTORGE ESTE REGLAMENTO.



ARTICULO 4.- CORRESPONDE A LA COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL:

- 1.- VIGILAR EN COORDINACION CON EL EDIL DEL RAMO QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE REGLAMENTO.
- 2.- COMPARECER EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO CON EL EDIL EN RAMO Y TESORERO MUNICIPAL ALA CELEBRACION DE AQUELLAS OPERACIONES MEDIANTE LAS CUALES SE TRASLADE A LOS PARTICULARES EL USO TEMPORAL O LA PROPIEDAD A PERPETUIDAD DE LOS LOTES, NICHOS Y DEMÁS INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE ENAJENACION EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.
- 3.- PROPONER AL CABILDO EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PANTEONES, ASÍ COMO LA EXPEDICION Y MODIFICACION DE LOS MANUALES DE OPERACIONES DE PANTEONES MUNICIPALES.

ARTICULO 5.- CORRESPONDE AL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL:

- 1.- PRESTAR AL PUBLICO ATRAVEZ DE LAS OFICINAS A SU CARGO Y DE LAS ADMINISTRACIONES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES LOS SERVICIOS DE INHUMACION, EXHUMACION, REINHUMACION E INCINERACION DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS EN SU CASO EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.
- 2.- CUMPLIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- 3.- PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, AUTORIZAR CON EL EDIL DEL RAMO LA EJECUCION DE ACTOS IMPLICITOS EN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE.
- 4.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALE EL CÓDIGO CIVIL Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 6.- CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL:

- 1.- CUMPLIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- 2.- SUBSTANCIAR EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES QUE FORMULEN LOS PARTICULARES PARA LA ADQUISICION DE LA PROPIEDAD O DEL USO TEMPORAL DE AREAS DE INHUMACION EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.



3.- SUSCRIBIR CON EL EDIL DEL RAMO Y LA COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONSIGNEN LAS OPERACIONES DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR.

4.- PRESENTAR PARA SU APROBACION EN SU CASO A LA CONSIDERACION DEL CABILDO LAS TARIFAS QUE ESTABLEZCAN EL COSTO DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A INHUMACIONES EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

5.- REVISAR ANUALMENTE ESTAS TARIFAS Y PRESENTARLAS A LA CONSIDERACION DEL CABILDO Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGEN LAS LEYES DE HACIENDA Y DE INGRESOS MUNICIPALES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL EDIL EN RAMO AUTORIZARA Y EXPEDIRA LOS HORARIOS OFICIALES A QUE SE SUJETARA EL SERVICIO DE LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTICULO 8.- LA INHUMACION O INCINERACION DE CADAVERES SOLO PODRA REALIZARSE EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO CON LA AUTORIZACION DEL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL QUIEN SE ASEGURA DEL FALLECIMIENTO Y SUS CAUSAS Y EXIGIRA LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION.

ARTICULO 9.- EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEVERAN PRESENTARSE LOS SERVICIOS QUE SE SOLICITEN. PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS TANTAS VIGENTES.

ARTICULO 10.- LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN UN CEMENTERIO MUNICIPAL SOLO PODRAN SUSPENDERSE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- POR DISPOSICION EXPRESA DE LA SECRETARIA DE SALUD O DEL AYUNTAMIENTO.
- 2.- POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE CUYA DISPOSICION SE ENCUENTREN EL CADAVER O LOS RESTOS HUMANOS.



H. AYUNTAMIENTO CERRO AZUL, VER.

2014 - 2017



3.- POR FALTA DE LOSAS O SITIOS ADECUADOS DISPONIBLES EN LAS AREAS DE INHUMACION O POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR.

ARTICULO 11.- LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS DEBERAN INHUMARSE, INCINERARSE O EMBALSAMARSE ENTRE LAS 12 Y 48 HRS. SIGUIENTES A LA MUERTE. SALVO AUTORIZACION ESPECIFICA DE LA SECRETARIA DE SALUD O POR DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTICULO 12.- LOS CADAVERES CONSERVADOS MEDIANTE REFRIGUERACION DEBERAN SER INHUMADOS O CREMADOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE SE EXTRAIGAN DE LA CAMARA O GAVETA DE REFRIGERACION.

ARTICULO 13.- PARA EXHUMAR RESTOS ARIDOS DEBERAN HABER TRANSCURRIDO LOS TERMINOS QUE EN SU CASO FIJE LA SECRETARIA DE SALUD O SIETE AÑOS SI SE TRATA DE UNA FOSA BAJO EL REGIMEN DE USO TEMPORAL MINIMO.

ARTICULO 14.- SI HABIENDO TRANSCURRIDO LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, AL EFECTUAR EL SONDEO CORRESPONDIENTE SE ENCONTRARE QUE EL CADAVER INHUMADO NO PRESENTA A UN LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESTOS ARIDOS, LA EXHUMACION SE CONSIDERA PREMATURA.

ARTICULO 15.- PODRAN EFECTUARCE EXHUMACIONES PREMATURAS EN CUALQUIER TIEMPO, CON LA APROBACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA O POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO MEDIANTE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE FIJEN EN CADA CASO.

ARTICULO 16.- SI AL EFECTUAR UNA EXHUMACION EL CADAVER O LOS RESTOS SE ENCUENTRAN A UN EN ESTADO DE DESCOMPOSICION OPERA REINHUMARCE DE INMEDIATO Y PROCEDER A SOLICITAR A LA AUTORIDAD SANITARIA LA EXHUMACION PREMATURA.



H. AYUNTAMIENTO CERRO AZUL, VER.

2014 - 2017



ARTICULO 17.- LOS RESTOS ARIDOS QUE FUEREN EXHUMADOS POR HABER CONCLUIDO EL TERMINO DE USO TEMPORAL MINIMO O SU PRORROGA EN CASOS DE TEMPORALIDAD MEDIA Y MAXIMA Y QUE NO SEAN RECLAMADOS POR SUS DEUDOS, SERAN DEPOSITADOS EN BOLSAS DE POLIETILENO E INTRODUCIDOS AL PIE DE LA FOSA LEVANTANDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE ANEXARA EL EXPEDIENTE RELATIVO.

ARTICULO 18.- LA CREMACION DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS O RESTOS HUMANOS ARIDOS, SE EFECTUARA EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN QUE AL AFECTO EXPIDA EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL Y PREVIA LA AUTORIZACION SANITARIA CORRESPONDIENTE,

ARTICULO 19.- UNA VEZ EFECTUADA LA CREMACION LAS CENIZAS SERAN ENTREGADAS A LOS DEUDOS O A SUS REPRESENTANTES Y EL ATAUD O RECIPIENTE EN QUE FUE TRASLADADO EL CADAVER O LOS RESTOS HUMANOS.

PODRAN REUTILIZARSE PARA EL SERVICIO A PERSONAS INDIGENTES, PREVIA OPINION DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTICULO 20.- LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS SERAN DEPOSITADOS EN LA FOSA COMUN QUE SERA UNICA Y ESTARA UBICADA EN LA SECCION DEL CEMENTERIO QUE AL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 21.- LOS CADAVERES Y RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE REMITA EL MINISTERIO PUBLICO PARA SU INHUMACION EN LA FOSA COMUN DEBERAN ESTAR RELACIONADAS INDIVIDUALMENTE CON EL ACTA CORRESPONDIENTE SATISFACIENDOSE ADEMAS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 22.- CUANDO ALGÚN CADAVER DE LOS REMITIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS PRECEDENTES. SEA IDENTIFICADO EL EDIL EN RAMO DEBERA DIRIGIR AL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL UN ESCRITO EN EL QUE SE REFIERAN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y EL DESTINO QUE SE DARA A LOS RESTOS.



C A P I T U L O III

DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DE USO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTICULO 23.- ATENDIENDO AL REGIMEN DE TENENCIA AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA AREAS DE INHUMACION EN LOS PANTEONES MUNICIPALES HABRA DOS TIPOS DE SECCIONES:

- 1.- AQUELLAS DESTINADAS AL REGIMEN DE PROPIEDAD PARTICULAR A PERPETUIDAD.
- 2.- LAS RESERVADAS A USO TEMPORAL MINIMO DE SIETE AÑOS, MEDIO CATORCE AÑOS Y MAXIMO VEINTIUN AÑOS.

ARTICULO 24.- EN LAS SECCIONES DESTINADAS AL REGIMEN DE PROPIEDAD PARTICULAR A PERPETUIDAD LOS ADQUIRIENTES. PREVIO EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, PODRAN CONSTRUIR MONUMENTOS FUNERARIOS O MAUSOLEOS CUYA ALTURA NO DEVERA EXCEDER DE 2 MTS. A PARTIR DE SU DESPLANTE DE TERRENO NATURAL, SIN PERJUICIO DE LAS ESPECIFICACIONES QUE DE MANERA GENERAL ESTABLEZCA LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ADMITIENDO EN CADA LOSA UN MAXIMO DE DOS CADAVERES.

ARTICULO 25.- PARA LA REALIZACION DE ALGUNA OBRA EN LOS PANTEONES MUNICIPALES SE REQUERRIRA:

- 1.- CONTAR CON EL PERMISO DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE, OTORGADO POR LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- 2.- CUANDO ASÍ SE REQUIERA TENER LOS PLANOS DE LA OBRA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA CITADA.
- 3.- LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA CUANDO ESTA SEA NECESARIA.
- 4.- CUBRIR EN LA TESORERIA MUNICIPAL LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 26.- CUANDO NO SE CUMPLIEREN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO ANTERIOR O SE INCURRA EN VIOLACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CEMENTERIO O SE PROVOCAREN DAÑOS A TERCEROS, EL ADMINISTRADOR DEL PANTEON PODRA SUSPENDER LA OBRA DE QUE SE TRATE, DANDO AVISO DE ELLO A LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CON COPIA PARA EL EDIL DEL RAMO.



ARTICULO 27.- LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CON LA SANCION DEL CABILDO, FIJARA EN TODO CASO LAS ESPECIALIZACIONES PARTICULARES Y GENERALES A QUE DEBERA SUJETARSE LA CONSTRUCCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE LOSAS, CRIPTAS, NICHOS Y MONUMENTOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, INDICANDO LA PROFUNDIDAD MAXIMA QUE PUEDE EXCAVARSE Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 28.- EL ARREGLO DE LOS JARDINES Y LA PLANTACION DE ARBOLES, ARBUSTOS Y PLANTAS FLORALES EN LAS TUMBAS, MONUMENTOS Y MAUSOLEOS SE SUJETARAN AL PROYECTO GENERAL APROBADO.

ARTICULO 29.- CUANDO ASÍ LO RESUELVA EL AYUNTAMIENTO SE INSTALARAN EN LOS PANTEONES MUNICIPALES HORNOS CREMATORIOS, CONSTRUIDOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 30.- EN LOS PANTEONES MUNICIPALES DEBERA PROVERSE LA EXISTENCIA DE NICHOS EN COLUMBARIOS ADOSADOS ALAS BARDAS PARA ALOJAR LOS RESTOS ARIDOS O CREMADOS PROVENIENTES DE LOSAS CON TEMPORALIDAD VENCIDA.

C A P I T U L O I V

DEL DERECHO DE USO TEMPORAL DE FOSAS.

ARTICULO 31.- EN LAS SECCIONES RESERVADAS A INHUMACIONES EN FOSAS DE USO TEMPORAL LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES SE PROPORCIONARA MEDIANTE LOS SISTEMAS DE TEMPORALIDAD MAXIMA, MEDIA Y MINIMA.

LOS TITULOS QUE AMPAREN EL DERECHO DE USO SE EXPEDIRAN EN LOS FORMATOS QUE AL EFECTO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO. EN LAS FOSAS BAJO ESTE REGIMEN DE TENENCIA, SOLO SE AUTORIZARA LA COLOCACION DE UN SEÑALAMIENTO DE PLACA Y/O GUARNICION, MISMO QUE DEBERA SUJETARSE A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL APENDICE GRAFICO DE ESTE REGLAMENTO.



ARTICULO 32.- LAS TEMPORALIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE CONVENDRA POR LOS INTERESADOS CON EL AYUNTAMIENTO A TRAVEZ DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- LA TEMPORALIDAD MINIMA CONTIENE EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE 7 AÑOS. AL TERMINO DE LOS CUALES VOLVERA AL COMINIO PLENO DEL MUNICIPIO. LA TEMPORALIDAD MEDIA CONTIENE EL DERECHO DE USO POR 7 AÑOS REFRENDABLE POR UN PERIODO IGUAL, CONCLUIDO EL CUAL EL DOMINIO SOBRE LA FOSA VUELVE AL MUNICIPIO.

ARTICULO 34.- LA TEMPORALIDAD MAXIMA CONFIERE EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE UN PLAZO DE 7 AÑOS REFRENDABLE POR 2 PERIODOS IGUALES, AL CONCLUIR LOS CUALES VOLVERAN EL DOMINIO SOBRE LA MISMA AL MUNICIPIO. SALVO LOS QUE HAYAN HECHO LOS REFRENDOS EN TIEMPO Y FORMA.

ARTICULO 35.- DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE TEMPORALIDAD, EL TITULAR DEL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA BAJO EL REGIMEN DE TEMPORALIDAD MAXIMA PODRA INHUMAR LOS RESTOS DE SU CONYUGE O DE ALGÚN ASCENDIENTE O DESCENDIENTE. SIN SOLICITAR AUTORIZACION POR ESCRITO. SI SE TRATA DE RESTOS DE PERSONAS DISTINTAS A LAS ENUNCIADAS, EL INTERESADO DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO, EN TODO CASO SERA NECESARIO:

- 1.-QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE EN SU CASO LIJE LA AUTORIDAD SANITARIA DESDE QUE SE EFECTUO LA ULTIMA INHUMACION.
- 2.- QUE SE ESTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- QUE SE EFECTUEN LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE.
- 4.- EN GENERAL QUE SE REUNAN LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

SE EXTINGUE EL DERECHO QUE CONTIENE ESTE ARTICULO AL CUMPLIRCE EL DECIMO QUINTO AÑO DE VIGENCIA.



ARTICULO 36.- EN LAS LOSAS BAJO EL REGIMEN DE TEMPORALIDAD MAXIMA, PODRAN CONSTRUIRSE BOVEDAS HERMETICAS HASTA CON DOS GAVETAS SUPERPUESTAS. LAS QUE TENDRAN UN MINIMO DE 75 CM. DE ALTURA LIBRE CADA UNA. CUBIERTAS CON LOSAS DE CONCRETO Y A UNA PROFUNDIDAD MAXIMA DE 50 CM. SOBRE EL NIVEL MAS ALTO DE AGUAS TREATICAS ASÍ MISMO LAS LOSAS QUE CUBRAN LA GAVETA MAS PROXIMA A LA SUPERFICIE DEL TERRENO, DEBERAN DE TENER UNA CUBIERTA DE TIERRA DE 50 CM. DE ESPESOR COMO MINIMO BAJO EL NIVEL DEL SUELO.

LA SOLICITUD Y EL PROYECTO CORRESPONDIENTE DEBERAN PRESENTARSE ANTE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y DETERMINACION DE PROCEDENCIA.

ARTICULO 37.- EN LOS CASOS DE DERECHO DE USO TEMPORAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, EL TITULAR PODRA SOLICITAR LA EXHUMACION DE LOS RESTOS SI HAN TRANSCURRIDO LOS PLAZOS QUE EN SU CASO FIJE LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTICULO 38.- EL REFRENDO DE DERECHOS DE USO TRATANDOSE DE CRIPTAS OCUPADAS POR MAS DE UN CADAVER, DEBERA HACERSE POR CADA GAVETA OCUPADA.

ARTICULO 39.- LOS DERECHOS DE USO SOBRE NICHOS PARA EL DEPOSITO DE RESTOS ARIDOS DE TEMPORALIDAD VENCIDA, PODRAN SER ADQUIRIDOS POR TIEMPO INDEFINIDO, DE ACUERDO CON LAS BASES QUE SE ESTABLESCAN EN EL CONVENIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE.

ARTICULO 40.- EL TITULAR DE DERECHO DE USO SOBRE UNA LOSA, GAVETA O NICHOS DEBERA PRESENTARCE ANTE EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL LA SOLICITUD DE REFRENDO CADA 7 AÑOS DURANTE LOS PRIMEROS 30 DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PERIODO ANTERIOR.

ARTICULO 41.- LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE LOSAS, GAVETAS, NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, ESTAN OBLIGADOS A SU CONSERVACION Y AL CUIDADO DE LAS OBRAS DE JARDINERIA Y ARBUSCO CORRESPONDIENTE. SI ALGUNA DE LAS CONSTRUCCIONES AMENAZARE EN RUINA.LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO REQUERIRA AL TITULAR PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 6 MESES, REALICE LAS REPARACIONES O LA DEMOLICION CORRESPONDIENTE Y SI



NO LAS HICIERA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ACOMPAÑANDO DE FOTOGRAFIAS DEL LUGAR, LA AUTORIZACION PARA PROCEDER A DEMOLER LA CONSTRUCCION.

LA DIRECCION INTEGRARA UN EXPEDIENTE CON LA SOLICITUD Y LAS FOTOGRAFIAS QUE LES REMITA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO, COMPROBARA EL ESTADO RUINOSO Y EXPEDIRA EN SU CASO, LA AUTORIZACION PARA QUE SEA DEMOLIDA LA CONSTRUCCION RESPECTIVA O SE ARREGLEN LAS OBRAS DE JARDINERIA Y ARBOLADO, TODO POR CUENTA Y CARGO DEL TITULAR.

CAPITULO IV

DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS.

ARTICULO 42.- CUANDO LAS LOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES HUBIEREN ESTADO ABANDONADO POR UN PERIODO MAYOR DE 10 AÑOS, CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA INHUMACION.

EL AYUNTAMIENTO PODRA HACER USO DE AQUELLAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

1.- DEBERA NOTIFICARSE POR ESCRITO AL TITULAR DEL DERECHO DE USO SOBRE LA LOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS DE QUE TRATE A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEON CORRESPONDIENTE PARA QUE UNA VEZ ENTREGADO DE LO QUE HUBIERE. MANIFIESTE O QUE A SUS DERECHOS CONVenga.

2.- CUANDO LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA NO SE ENCONTRARE EN SU DOMICILIO POR AUSENCIA TEMPORAL SE LE DEJARA CITATORIO CON CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE, CON UN VECINO, HACIENDO CONSTAR EN LA RAZON QUE AL EFECTO DEBERA LEVANTARSE EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE DEJO EL CITATORIO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS,

SE PRESENTARA EL NOTIFICADOR ASISTIDO POR DOS TESTIGOS Y PRACTICARA LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE CON EL INTERESADO, A FALTA DE ESTE CON QUIEN AHÍ ESTE O EN SU DEFECTO CON UN VECINO.

3.- EN EL CASO DE QUE LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA YA NO VIVA EN ESE DOMICILIO Y SE IGNORE SU PARECER SE LEVANTARA UNA RAZON CON QUIEN AHÍ RESIDA O CON UNO DE LOS VECINOS ANOTANDOSE ESA CIRCUNSTANCIA Y EL NOMBRE DEL RESIDENTE O NOMBRE EL DOMICILIO DEL VECINO. CUANDO ASÍ SUCEDA DEBERA PUBLICARSE LA NOTIFICACION DURANTE 3 DIAS CONSECUTIVOS EN UN PERIODICO DE LOS DE MAS CIRCULACION EN EL MUNICIPIO Y EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.



H. AYUNTAMIENTO CERRO AZUL, VER.

2014 - 2017



4.- EL TITULAR DEL DERECHO DE USO UNA VEZ QUE SE HAYA ACREDITADO DEBIDAMENTE SU IDENTIDAD DEBERA DE CUMPLIR EN LO CONDUCENTE CON LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA, CONSERVACION DE LAS LOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS DETERMINEN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CEMENTERIO CORRESPONDIENTE. SI OPTA PORQUE EL AYUNTAMIENTO DISPONGA DEL DERECHO DE QUE SE TRATE, DEBERA HACERLO POR ESCRITO Y EN ESTE CASO SE PROCEDERA A LA EXHUMACION Y REUBICACION DE LOS RESTOS EN LAS CONDICIONES QUE SE CONVENGAN.

5.- SI TRANSCURRIDOS LOS 90 DIAS DESDE LA FECHA EN QUE SE EFECTUO LA NOTIFICACION POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SEÑALADOS, NO SE PRESENTARE PERSONA ALGUNA A RECLAMAR PARA SI O A HACER PATENTE LA TITULARIDAD DEL DERECHO, EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO PROCEDERA A LA EXHUMACION O RETIRO DE LOS HUESOS, SEGÚN EL CASO, DEBIENDO DEPOSITARLOS EN UN LUGAR QUE PARA EL EFECTO HUBIERA DISPUESTO CON LOCALIZACION EXACTA. LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO LLEVARA UN REGISTRO ESPECIAL DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES O DEPOSITOS DE LOS RESTOS HUMANOS ABANDONADOS, SE LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE SE CONSIGNEN LOS NOMBRES QUE EN VIDA LLEVARON LAS PERSONAS EXHUMADAS, LA FECHA, EL NUMERO Y EL ALINEAMIENTO DE LA FOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS Y EL ESTADO FISICO EN QUE ESTOS SE ENCONTRAREN. FIRMADO POR 3 TESTIGOS Y ACOMPAÑADA DE UNA FOTOGRAFIA CUANDO MENOS DEL LUGAR.

6.- CUANDO NO SE PUDIERA PROBAR LA EXISTENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO DE USO SOBRE LA FOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS, SE ACEPTARA LA INTERVENCION DE CUALQUIER INTERESADO QUE SE PRESENTE DURANTE LOS 90 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION Y ACREDITE TENER PARENTESCO EN LINEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO, CON LAS PERSONAS CUYOS RESTOS OCUPAN LA FOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS.

PARA QUE SE LES SEÑALE UN DESTINO EN PARTICULAR UNA VEZ QUE ESTOS SEAN EXHUMADOS O RETIRADOS.

7.- LOS MONUMENTOS FUNERARIOS QUE SE ENCUENTRAN SOBRE LAS FOSAS Y CRIPTAS RECUPERADAS DEBERAN SER RETIRADOS AL MOMENTO DE LA EXHUMACION POR QUIEN ACREDITE EL DERECHO CORRESPONDIENTE DE NO HACERLO SE LES DARA EL DESTINO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.



CAPITULO VI

DE LA OCUPACION DE LOS CEMENTERIOS.

ARTICULO 43.- CUANDO LAS AREAS DESTINADAS A INHUMACIONES SE ENCUENTREN TOTALMENTE OCUPADAS EL AYUNTAMIENTO ATENDERA A LA CONSERVACION Y VIGILANCIA DEL PANTEON POR TIEMPO INDEFINIDO. EN NINGUN CASO SE IMPEDIRA AL PUBLICO EL ACCESO AL CEMENTERIO DENTRO DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 44.- SI POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UN PANTEON FUESE AFECTADO TOTAL O PARCIALMENTE Y EXISTAN OSARIOS, NICHOS, COLUMBARIOS, HORNOS, CREMATORIOS O MONUMENTOS CONMEMORATIVOS DEBERAN REPONERSE ESAS CONSTRUCCIONES O EN SU CASO TRASLADARSE POR CUENTA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A FAVOR DE QUIEN AFECTE EL PREDIO.

ARTICULO 45.- CUANDO LA AFECTACION SEA PARCIAL Y EN EL PREDIO RESTANTE EXISTAN AUN AREAS DISPONIBLES PARA SEPULTURAS, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA LA EXHUMACION DE LOS RESTOS QUE ESTUVIEREN SEPULTADOS DENTRO DEL ÁREA AFECTADA A FIN DE REINHUMARLOS EN LAS FOSAS QUE PARA EL EFECTO DEBERAN DESTINAR EN EL PREDIO RESTANTE. LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN CON ESTE MOTIVO, INCLUIDA LA RECONSTRUCCION DE MONUMENTOS QUE SE HICIERE SERAN A CARGO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A FAVOR DE QUIEN AFECTE EL PREDIO.

ARTICULO 46.- CUANDO LA AFECTACION DE UN PANTEON MUNICIPAL SEA TOTAL, LA AUTORIDAD DEVERA PREVER PROPORCIONANDO LOS MEDIOS NECESARIOS SIN COSTO PARA LOS INTERESADOS, LA REUBICACION DE LOS RESTOS EXHUMADOS.

CAPITULO VII

DE LOS PANTEONES CONSECIONADOS.

ARTICULO 49.- DE LA CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 91 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL AYUNTAMIENTO PODRA CONSECIONAR EL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES.

ARTICULO 50.- LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL PANTEON CONCESIONADO DEBERAN SUJETARSE EN LO CONDUCENTE A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO II DE ESTE REGLAMENTO.



ARTICULO 51.- EL CABILDO APROBARA EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGIRA EL FUNCIONAMIENTO DEL PANTEON CONCESIONADO.

ARTICULO 52.- COMO CONTRAPRESTACION EL CONSECIONARIO DE UN PANTEON DEBERA CEDER AL AYUNTAMIENTO EL PORCENTAJE DE ÁREA VENDIBLE QUE EL CABILDO ESTIME PERTINENTE DEBIDAMENTE URBANIZADA PARA EL SERVICIO DE INHUMACION DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, ESTE PORCENTAJE EN NINGUN CASO DEBERA SER MENOR DEL 15 % DEL ÁREA VENDIBLE.UTI

ARTICULO 53.- INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO POR EL CUAL SE OTORGE LA CONCESION, EL CONCESIONARIO PODRA SER FACULTADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA VENDER A PERPETUIDAD EL DERECHO DE USO DE LOSAS A CONDICION DE QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA QUE GARANTICE EL MANTENIMIENTO PERPETUO DEL PANTEON, DICHO FIDEICOMISO SE IRA CONSTITUYENDO CON EL IMPORTE DEL 1 % COMO MINIMO DEL VALOR DE VENTA DEL DERECHO DE USO DE CADA LOSA. A ELECCION DEL AYUNTAMIENTO PODRA DETERMINARSE EN EL CONTRATO CONCESIÓN QUE EN LUGAR DE FIDEICOMISO SE INTEGRO UN PATRONATO QUE MANEJE LIBREMENTE LAS CANTIDADES QUE DEBA APORTAR EL CONCESIONARIO. LAS CUALES SERAN INVERTIDAS EN LA FORMA QUE PERMITA EL MANTENIMIENTO PERPETUO DEL PANTEON.

ARTICULO 54.- EN LAS LOSAS BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD PARTICULAR A PERPETUIDAD, PODRAN CONSTRUIRSE BOVEDAS HERMETICAS HASTA CON 4 GAVETAS SUPERPUESTAS. LAS QUE TENDRAN UN MINIMO.

ARTICULO 55.- EL CONCESIONARIO DEBERA PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION. LOS PROYECTOS EJECUTIVOS QUE SE AJUSTARAN ALAS SIGUIENTES NORMAS:

1.- CADA LOTE EN EL QUE SE CONSTRUYA UNA BOVEDA, TENDRA UNA DIMENSION 1.20 POR 2.50 MTS.

2.- EN EL REGLAMENTO INTERNO DEBERA ESTABLECERCE EL TIPO DE CONSTRUCCIONES O LAS RESTRICCIONES CORRESPONDIENTES A QUE DEBERAN APEGARCE LOS USUARIOS.

3.- EL CABILDO, OYENDO LA OPINION TECNICA DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES AUTORIZARA LOS PROYECTOS EJECUTIVOS Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL PANTEON CONCESIONADO. VIGILANDO QUE LA VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA URBANA DEL PANTEON SEAN LAS CORRECTAS.

ARTICULO 56.- EN EL PROYECTO QUE SE PRESENTE A CONSIDERACION DEL H. CABILDO, EL CONCESIONARIO DEBERA PREVER LA EXISTENCIA DE NICHOS, OSARIOS Y BOVEDAS, ADOSADOS A LAS BARDAS O BIEN CONSTRUIDOS EN UNA CRIPTA, CAPILLA O



H. AYUNTAMIENTO CERRO AZUL, VER.

2014 - 2017



MONUMENTO, CON OBJETO DE ALOJAR CADAVERES O RESTOS ARIDOS PROVENIENTES DE OTRAS LOSAS O CEMENTERIOS O PRODUCTO DE CREMACION.

ARTICULO 57.- EL CONCESIONARIO Y EL AYUNTAMIENTO FIRMARAN UN CONTRATO – CONCESIÓN DE ACUERDO A LAS BASES SEÑALADAS POR EL ART. 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE. EL CUAL SERA SOMETIDO A LA AUTORIZACION DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

EN ESTE CONTRATO – CONCESIÓN DEBERAN FIJARCE ADICIONALMENTE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DEBERAN COBRARSE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 95 DE LA LEY. ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE DEBA CUBRIR EL CONCESIONARIO PARA QUE SE AUTORICE LA PREVENTA DE LOS DERECHOS.

SERAN APLICABLES EN LO CONDUCENTE TODAS LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE NO SE OPONGAN A LAS CONDICIONES ESPECIALES MARCADAS EN ESTE CAPITULO Y EN EL CONTRATO – CONCESION.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 58.- LA VIOLACION A CUALESQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES. HARA ACREEDOR AL INFRACTOR A UNA SANCION PECUNIARIA QUE FLUCTUARA ENTRE 10 Y 200 VECES EL IMPORTE DEL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 59.- LA INFRACCION SE HARA CONSTAR EN UN ACTA QUE LEVANTARA EL ADMINISTRADOR DEL PANTEON DE QUE SE TRATE Y QUE CALIFICARA EL EDIL DEL RAMO HACIENDOSE EFECTIVA POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 60.- EN CASO DE REINCIDENCIA LA SANCION PODRA AUMENTARSE HASTA EL DOBLE DE LA CANTIDAD IMPUESTA ORIGINALMENTE.

ARTICULO 61.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS NO EXIMEN A LOS INFRACTORES DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS DAÑOS Y PREJUICIOS QUE HUBIEREN OCASIONADO, NI LOS LIBERA DE OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIERA HABER INCURRIDO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO:

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA HABIL SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO.